



**ENTE PÚBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCIÓN Y
DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

5 DIC 2022

VISTO, el Expediente N° 46-EMPDDH/2021, la Resolución N° 02-EMPDDH/10 y sus modificatorias, la Disposición N° 02-EMPDDH/22, el Convenio de creación del ENTE PÚBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS ratificado por Ley Nacional N° 26.415 y Ley N° 2.599 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (mod. por Ley N° 4929), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la provisión y colocación sobre estructura existente de UN (1) panel de vidrio laminado 5+5 con los CUATRO (4) cantos biselados en ambas caras cuya medida es de 112cm x 210cm, más ploteo de corte sobre vinilo en ambas caras, con el fin de restituir uno de los catorce paneles que integran la “Instalación Carta Abierta a la Junta”, de acuerdo con las especificaciones técnicas, detalles de calidad, cantidad y demás condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. El costo estimado por el área técnica asciende a la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL (\$185.000,00).

Que mediante Disposición N° 02-EMPDDH/22 del 29 de abril de 2022 se aprueba el llamado a Contratación Directa N° 10/2021 y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, cumpliéndose con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento de Contrataciones.

Que, en dicha oportunidad, se dejó constancia de la existencia de fondos preventivados en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL (\$185.000,00).

Que se encuentran agregadas al expediente las invitaciones a ofertar y difundir, en las que se indican los mecanismos electrónicos de obtención del Pliego de Bases y Condiciones Particulares citado que rige la contratación y, según constancias agregadas al expediente del caso, se ha publicado asimismo en la página web del Ente Público, garantizando así los principios de igualdad entre los oferentes y de publicidad y difusión de las actuaciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 3 del Reglamento de Contrataciones.

Que se han cursado invitaciones a VEINTIÚN (21) proveedores del ramo, de los cuales CINCO (5) son proveedores del REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ENTE PÚBLICO (REPEM), por lo que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 16, segundo párrafo del Reglamento de Contrataciones, en relación con el procedimiento de Contratación Directa, y de su artículo 10 en cuanto a la invitación a un mínimo de dos proveedores de dicho registro. Asimismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 del Reglamento de Contrataciones, según surge de las actuaciones se ha comunicado la invitación a ofertar a las siguientes entidades: UAPE – UNIÓN ARGENTINA DE

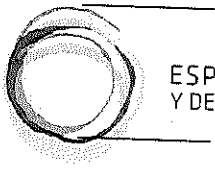
PROVEEDORES DEL ESTADO, BOLETÍN DE LICITACIONES, DIARIO DE LICITACIONES, LICITACIONES ARGENTINAS, MERCADOS TRANSPARENTES y FAIGA - FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Contrataciones, se ha confeccionado el Acta de Apertura de Ofertas N° 17/2022, de fecha 24 de mayo de 2022, correspondiente a esta Contratación Directa, en la que se deja constancia de la recepción de TRES (3) ofertas identificadas de la siguiente manera: (1ª) COVALLO MARCELO MARTÍN [CUIT N° 23-28815217-9] por la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (\$135.000,00); (2ª) ANGELO BORGIANI [CUIT N° 20-33469116-1] por la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS (\$336.700,00); (3ª) DARIO FLAUMENBAUM [CUIT N° 30-71590722-0] por un monto total de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE (\$173.315,00). Por lo expuesto, se cumple con el requisito previsto en el artículo 16, segundo párrafo, del Reglamento de Contrataciones en lo relativo a la cantidad mínima de ofertas a obtener en la presente modalidad de contratación. Sin perjuicio de ello, se detecta que se ha consignado erróneamente en la referida Acta de Apertura de Ofertas la denominación de las ofertas N° 1 y N° 3, que corresponden a COLLAVO MARCELO MARTÍN [CUIT N° 23-28815217-9] y 2F SERVICIOS SAS [CUIT N° 30-71590722-0] respectivamente, error que se subsana en este acto.

Que, en el marco de esta contratación implementada a través de cauces electrónicos de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 001-EMPDDH/2022, mediante correo electrónico del día 24 de mayo de 2022 se comunicó el Acta de Apertura de Ofertas a todos los oferentes.

Que el día 24 de mayo de 2022 la Sub-Área Compras consultó el sistema de información de la AFIP, a fin de determinar la habilidad para contratar de los oferentes en los términos del inciso f) del artículo 28 del Decreto Nacional N° 1023/2001 –conf. RG AFIP N° 4164-E/2017–, surgiendo que COLLAVO MARCELO MARTÍN y 2F SERVICIOS SAS poseen deuda con el Estado Nacional, por lo que dicha situación fue comunicada a las firmas oferentes mediante correo electrónico de ese mismo día, para que en el plazo de TRES (03) días hábiles y bajo apercibimiento de desestimación de la oferta se pronuncien sobre la inhabilidad fiscal detectada. En respuesta, el 26 de mayo de 2022, el oferente COLLAVO MARCELO MARTÍN informó que no poseía deuda y remitió el comprobante de pago de autónomos realizado a la AFIP. En atención a ello y previo a la intervención de la Comisión de Evaluación y Preadjudicación, la Sub-Área Compras verificó nuevamente el estado de deuda de dichos oferentes, persistiendo ambos en la misma condición fiscal detectada.

Que según lo establecido en el Capítulo III, ARTÍCULO 13º inciso c) de la Ley Nacional 26.940, la Sub-Área Compras verificó en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) la inexistencia de sanciones laborales de los oferentes, según consta en el certificado emitido de fecha 24 de mayo de 2022.



Que mediante correo electrónico del día 31 de mayo de 2022, en uso de las facultades otorgadas por el art. 34 del Reglamento de Contrataciones, y en cumplimiento del artículo 33 último párrafo del mismo reglamento, la Comisión de Evaluación y Preadjudicación solicita al Área de Logística el análisis técnico de las ofertas, por lo que esa área manifiesta en su informe remitido por correo electrónico del día 06 de junio de 2022, que las tres ofertas cumplen con lo solicitado técnicamente en los pliegos.

Que, asimismo, en fecha 08 de junio de 2022 la Comisión de Evaluación y Preadjudicación requiere al oferente COLLAVO MARCELO MARTÍN que en el plazo de TRES (3) días hábiles subsane defectos formales, bajo apercibimiento de tener por desestimada su oferta. Este requerimiento fue cumplimentado por el oferente.

Que, no obstante ello, evidenciada en el ámbito de la evaluación de ofertas la existencia de una diferencia significativa, en el caso de la oferta perteneciente a ANGELO BORGIANI, entre el precio ofertado y el monto estimado oportunamente, mediante correo electrónico de fecha 14 de junio de 2022 la Comisión de Evaluación y Preadjudicación cursa vista al Área de Logística en su carácter de área requirente y técnica especializada a fin de que se expida en torno a lo detectado.

Que, en fecha 11 de agosto de 2022 el Área de Logística emite informe ampliatorio indicando que no se registran fundamentos técnicos que justifiquen la diferencia de precios entre la estimación de costos y la oferta perteneciente a ANGELO BORGIANI.

Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 33 y 34 del Reglamento de Contrataciones, la Comisión de Evaluación y Preadjudicación agrega el Cuadro Comparativo de Evaluación de Ofertas y su Informe N° 16/CEyP/2022 del día 23 de agosto de 2022 en relación a la Contratación Directa de marras, de lo que surge que la Comisión de Evaluación y Preadjudicación ha dictaminado que ninguna de las ofertas presentadas son válidas, entendiendo que los oferentes COLLAVO MARCELO MARTÍN y 2F SERVICIOS SAS presentan inhabilidad fiscal para contratar, mientras que la oferta de ANGELO BORGIANI resulta económicamente no conveniente. De tal forma, recomienda en forma unánime no preadjudicar esta contratación, desestimando todas las ofertas presentadas.

Que mediante correo electrónico del día 25 de agosto de 2022 se notificó el informe citado a todos los oferentes y vencido el plazo para formular impugnaciones no fue recibida ninguna presentación en tal sentido.

Que, en fecha 31 de agosto del corriente el Área de Logística informó en el expediente citado en el visto que persiste la necesidad que ha motivado el presente procedimiento, por lo que corresponde convocar a un segundo llamado para la contratación.

Que el Área Legal y Técnica ha tomado la intervención en el presente expediente que resulta de su competencia, mediante su Dictamen Jurídico N° 148/2022.

Que, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Evaluación y Preadjudicación, lo actuado por el Área Administrativa y demás constancias obrantes en el legajo electrónico

del caso implementado excepcionalmente de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 001-EMPDDH/2022 en el marco de la emergencia sanitaria vigente según lo establecido por los Decretos PEN N° 260/2020, N° 167/2021 y N° 867/2021 hasta el día 31 de diciembre de 2022, corresponde aprobar todo lo actuado, declarar fracasado el llamado de la contratación por no contar con ofertas admisibles y convenientes y convocar a un segundo llamado por idéntico objeto.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Convenio de creación del ENTE PÚBLICO.

Por ello,

**EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL ENTE PÚBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Apruébase lo actuado en la Contratación Directa N° 10/2021 relativa a la provisión y colocación sobre estructura existente de UN (1) panel de vidrio laminado 5+5 con los CUATRO (4) cantos biselados en ambas caras cuya medida es de 112cm x 210cm, más ploteo de corte sobre vinilo en ambas caras, con el fin de restituir uno de los catorce paneles que integran la “Instalación Carta Abierta a la Junta”, según lo solicitado por el Área de Logística.

Artículo 2º.- Declárase inadmisibles las ofertas de COLLAVO MARCELO MARTÍN y 2F SERVICIOS SAS por incumplimiento de la cláusula 1ª del Pliego de Bases y Condiciones Particulares en lo que hace a la habilidad fiscal para contratar y de conformidad a lo normado por el artículo 16, inciso d), del Pliego de Bases y Condiciones Generales que rige la contratación.

Artículo 3º.- Desestimase la oferta de ANGELO BORGIANI por resultar económicamente no conveniente.

Artículo 4º.- Declárase fracasado el primer llamado para la contratación por no contar con ofertas admisibles y convenientes para la misma.

Artículo 5º.- Convóquese a un segundo llamado con idéntico objeto referido en el artículo primero, previa actualización de costos por parte del área requirente.

Artículo 6º.- Encomiéndase a la Coordinación Administrativa el perfeccionamiento de los correspondientes legajos y expedientes físicos, mediante las impresiones y suscripciones e integración de la documentación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 001-EMPDDH/2022.

Artículo 7º.- Regístrese, comuníquese a los interesados, remítase a la Coordinación Administrativa para la prosecución del trámite y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 111 - EMPDDH/2022

~~Rapetti Nicolás
Órgano Ejecutivo
Ente Público Espacio para la Memoria
y para la Promoción y Defensa
de los Derechos Humanos~~

~~Ana María Soffiantini
Órgano Ejecutivo - Directorio
EMPDDH~~

~~Lia Pamela Walewicz
Órgano Ejecutivo
Ente Público Espacio para la Memoria
y para la Promoción y Defensa
de los Derechos Humanos~~